Derechos Humanos, forma de garantizar una vida digna de los individuos dentro de la sociedad.

Human Rights, a way to guarantee a dignified life for individuals within society.

Verónica del Valle Albornoz Guerrero[1]

Fecha de Recepción: 10 de agosto de 2026 **Fecha de Aceptación**: 01 de octubre de 2026

RESUMEN

Todas las personas tienen las mismas necesidades básicas que deben ser atendidas para que puedan desarrollar una vida digna; y para vivir bien se necesita que se garantice la seguridad, la libertad, la autonomía, la igualdad y que reinen la justicia y la solidaridad. Esto es reflejado en los Derechos Humanos. El objetivo fundamental de este trabajo es conocer sobre los Derechos Humanos a través de la revisión bibliográfica de diversos textos, artículos y páginas web, utilizando como método la investigación documental. Concluyendo que la importancia del conocimiento de los derechos humanos, radica en que, si no se conocen, no se podrá hacer valer estas libertades adquiridas desde el momento del nacimiento. Gracias a estos derechos muchos países los han incluido en sus constituciones para de esta manera garantizar su cumplimiento, lo cual refleja un avance en el cuidado y protección de la calidad humana.

Palabras Claves: derechos humanos, dignidad humana, calidad humana, declaración de los derechos humanos.

ABSTRACT

All people share the same basic needs that must be met to lead a dignified life; living well requires guarantees of security, freedom, autonomy, and equality, alongside the prevalence of justice and solidarity. These principles are reflected in Human Rights. The fundamental objective of this study is to gain insight into Human Rights through a review of various texts, articles, and websites, employing documentary research as the methodology. The study concludes that understanding Human Rights is crucial because, without such knowledge, individuals cannot assert the freedoms they possess from birth. Many countries have incorporated these rights into their constitutions to ensure their observance, marking an advancement in the care and protection of human dignity.

Keywords: human rights, human dignity, human quality, declaration of human rights.

1 Estudiante del Cuarto año de la Carrera de la Escuela de Derecho de la Universidad de Los Andes (ULA).

INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos son el conjunto de derechos y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad, y se definen como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano. Aunado a esto, los derechos humanos también suponen una obligación para los Estados que deberán velar por su respeto, no pudiendo limitarlos arbitrariamente, y en cambio deberán luchar activamente por protegerlos e impedir cualquier abuso.

Estos surgen de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en donde se presentan 30 artículos, de los cuales se desglosan una serie de características comunes entre ellos, pudiéndose decir que estos son universales, porque permite que todo ser humano sin excepción alguna tenga acceso a ellos. Además, estos son normas jurídicas que deben ser protegidas y respetadas por los Estados. Y si los Estados no los reconocen, se les puede exigir que lo hagan, porque los derechos son innatos al individuo desde el momento de su nacimiento.

También se encuentra que los derechos humanos son indivisibles, debido a que cada uno de ellos va unido (*conectado*) al resto, y al no reconocer uno o privarse de él, pondría en peligro el mantenimiento del resto de derechos humanos enteros. Aunado a esto, ellos hacen iguales y libres a todo ser humano desde el momento de su nacimiento, por lo que no se puede ir contra ellos, ya que esto supone atacar la dignidad humana.

Diversos autores clasifican los Derechos Humanos de diversas formas, entre las que se encuentran clasificación según el tipo de derecho como es el caso de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Otra clasificación es la de las generaciones de los derechos, que se basa en la clasificación cronológica de los mismos. Sin embargo, las diferentes clasificaciones intentan organizar a *groso* modo los derechos y luego subdividir los mismos en las libertades específicas.

DESARROLLO

1_. Orígenes de los Derechos Humanos.

Los derechos humanos son exigencias elementales del ser humano por el hecho de serlo, y que tienen que ser satisfechas, porque se refieren a unas necesidades básicas, cuya satisfacción es indispensable para que puedan desarrollarse como seres humanos, incluyendo libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos para conseguirlo. Se podría decir que son unos derechos tan básicos que sin ellos resulta difícil llevar una vida digna. Los mismos no toman en cuenta la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición. La página web de la *UNICEF* (2015) expone que:

> Los Derechos Humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos. Pág. 1.

Del concepto antes expuesto se puede percibir que los derechos humanos están relacionados con la libertad de los individuos en la sociedad, y como el Estado debe garantizar dicha libertad, a través de unas normas de convivencia ciudadana, sin las cuales sería muy difícil el desarrollo de la sociedad misma, debido a que no existiría justicia y equidad social.

Para Nikken (s/f) el concepto de Derechos Humanos consta de dos aspectos, "*en primer lugar, se trata de derechos inherentes a la persona humana; y en segundo lugar, son derechos que se afirman frente al poder público*". Pág. 15, existe relación entre lo expuesto anteriormente ya que este autor también expresa que los Derechos Humanos nacen con el ser humano y el Estado es el responsable

de respetarlos, garantizarlos o satisfacerlos, es decir; debe ser el garante de que dichos derechos se cumplan en todas las personas.

Con relación a esto, Faúndez (2004) "ciertos derechos básicos, o mínimos, que son inherentes a toda persona, y que derivan únicamente de su condición de ser humano". Pág. 3, es decir esos nacen con el individuo y le permiten preservar su condición de dignidad como ser humano, además el mismo autor considera que son "las prerrogativas que el individuo tiene frente al poder estatal, y que limitan el ejercicio de este último". Pág. 5; estos privilegios que son adquiridos por las personas deben contar su debida protección por lo tanto es importante la restricción al ejercicio del poder estatal, para que no exista abuso de poder.

El concepto de Derechos Humanos no es tan nuevo como se podría creer, ya que desde la antigüedad los seres humanos han reconocido que las personas tienen ciertos derechos, que dan respuesta a la necesidad humana y universal para la búsqueda de la justicia; estos han sido expresados en las diversas culturas a través de diversos códigos en las tradiciones orales o escritas, aunque actualmente no todas han sobrevivido, estos a su vez han ido evolucionando a la par de la evolución de las culturas. Ejemplo de esto se encuentra el **Código de Hammurabi** en Babilonia (Irak, c. 2000 A.C.). Este fue el primer código legal por escrito, establecido por el rey de Babilonia, por medio de este, se comprometió a hacer que la justicia reinará en el reino y de esta manera promover el bien de la gente.

Aunado a esto, la **Carta de Ciro** (Irán, c. 539 A.C.) redactada por el rey de Persia para la gente de su reino, donde se reconocía los derechos a la libertad, la seguridad, la tolerancia religiosa, la libertad de circulación, la libertad de la esclavitud, y algunos derechos económicos y sociales. También las enseñanzas de **Confucio** (c. 500 A.C.) contienen el concepto de "ren" o compasión, y amar a los demás como un tema central. **Confucio** dijo: "*Lo que no deseas para ti mismo, no se lo hagas a los demás*". Por otro lado, **La Charte du Mande** (1222 CE) y la "**Charte de Kurukan Fuga** (1236 CE), basadas en la codificación de la tradición oral de África Occidental, defienden principios tales como la descentralización, la conservación del medio ambiente, los derechos humanos y la diversidad cultural.

En 1215, nobles ingleses y miembros del clero hicieron que el Rey de Inglaterra aceptase la ley mediante la elaboración de una Carta Magna de las libertades (*Carta Magna*), donde se protegía los derechos de la nobleza, convirtiéndose en un documento citado en defensa de las libertades. Seguidamente para 1689, el Parlamento inglés debatió un proyecto de ley (*Carta de Derechos*) donde se prohibía al monarca suspender la ley sin el consentimiento del Parlamento, regulaba las elecciones libres de sus miembros y declaraba que la libertad de expresión en este órgano no se podía poner en tela de juicio, en los Tribunales o en cualquier otro lugar. Luego, **John Locke** (1689) desarrolló la teoría de que todo ser humano tiene ciertos derechos que se derivan de su propia naturaleza y no de su gobierno o de sus leyes, por su parte, los derechos humanos reformularon esta idea y afirmaron lo mismo para la relación entre los gobiernos y los ciudadanos.

En 1776, la mayoría de las colonias británicas en América del Norte proclamaron su independencia de la Orden del Imperio Británico en la **Declaración de Independencia de los Estados Unidos**, avanzando en conceptos como: los derechos inalienables; la protección de los derechos individuales, la libertad de expresión, de prensa, de petición y asamblea; la privacidad; el correcto funcionamiento de la ley; la igualdad ante la ley y la libertad de religión. Mientras que, en el año 1789, el pueblo francés derrocó su monarquía y estableció la primera República Francesa, estableciendo la **Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución**, en esta se definen los derechos naturales del ser humano, como la libertad, la propiedad, la seguridad y el derecho a resistir la opresión.

A finales del siglo XIX, la esclavitud fue declarada ilegal en Inglaterra y en Francia y es en 1814, los gobiernos británico y francés firmaron el Tratado de París, con el objetivo de cooperar para reprimir el tráfico de esclavos. En la **Conferencia de Bruselas de 1890**, se firmó un acta contra la esclavitud,

que fue posteriormente ratificada por dieciocho estados y donde se declaraba la intención de poner fin al tráfico de esclavos africanos. Entre 1899 y 1977, se aprobaron una serie de tratados importantes en la esfera del derecho internacional humanitario.

Como puede observarse la evolución de la idea de los derechos humanos universales se basa en los conceptos de dignidad y respeto de las civilizaciones de todo el mundo a lo largo de los siglos. Desafortunadamente, para llegar a concretarse esta idea en la ley tardó muchas generaciones en desarrollarse, y llega a su culmen luego de los acontecimientos de la Segunda Guerra Mundial donde el holocausto y los crímenes de guerra masivos provocaron la unión de diversas naciones, y es el 26 de junio de 1945 se firma la Carta de las Naciones Unidas, cuyo objetivo fundamental de las Naciones Unidas es preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad, el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. El armado de dicha carta fue confiado a un comité presidido por Eleanor Roosvelt y compuesto por miembros de 18 países, la misma fue redactada por el canadiense John Peters Humphrey y revisada luego por el francés René Cassin.

Luego en la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de septiembre de 1948, se crea la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (DUDH) la cual fue elaborada por la Comisión de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), uno de los órganos de las Naciones Unidas, este documento constituye el marco de referencia mundial y el instrumento más importante de los derechos humanos, además de servir de inspiración a numerosos instrumentos fundamentales para salvaguardar sus principios. En esta asamblea ninguno de los 56 miembros de las Naciones Unidas votó en contra del texto, aunque Sudáfrica, Arabia Saudita y la Unión Soviética se abstuvieron.

La DUDH consta de 30 artículos que incluyen los derechos básicos que toda persona debe disfrutar para tener una vida digna. Esta Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida a más de 500 idiomas. La DUDH es ampliamente reconocida por haber inspirado y allanado el camino para la adopción de más de setenta tratados de derechos humanos, que se aplican hoy en día de manera permanente a nivel mundial y regional.

2_. Características de los Derechos Humanos.

Los 30 artículos de la DUDH muestran que no existe un Derecho Humano que prevalezca sobre otro, se puede decir que estos presentan algunos principios fundamentales, los cuales deben ser respetados tanto por los Estados como por las personas, las cuales no pueden vulnerar los derechos de los demás. Todos los Estados tienen, con independencia de su sistema político, económico y cultural, la obligación de promover y proteger todos los Derechos Humanos, sin embargo para Carpizo (2011) estos presentan las siguientes características:

1. **Los derechos humanos son inalienables:** es decir que estos derechos no se pueden perder, ya que están relacionados con el hecho mismo de la existencia humana, debido a que son inherentes a todos los seres humanos. Además no se puede renunciar voluntariamente a los derechos y nadie puede arrebatárselos a otra persona.

2. **Los derechos humanos tienen interrelación:** esto significa que no existe jerarquía entre ellos ya que uno no es más importante que el resto, ya sean derechos civiles, políticos, económicos, sociales o culturales, son inherentes a la dignidad de todas las personas; por lo tanto, los diferentes derechos humanos están intrínsecamente relacionados y no puede considerarse de forma aislada ya que el cumplimiento de un derecho a menudo depende, total o parcialmente, del cumplimiento de otros derechos.

3. **Los derechos humanos son universales:** en todas partes del mundo, todas las personas tienen derecho a ellos; por lo tanto, se aplican por igual a todas las personas sin límite de tiempo, sin distinción de raza o de origen étnico, color, sexo, orientación sexual, discapacidad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, nacimiento o cualquier otra condición social.

4. **Los derechos humanos presentan historicidad:** se refiere a tres aspectos diversos: a) la evolución de la civilización; b) nuevos problemas, necesidades y retos, y c) el contexto social y cultural de cada país. Por tanto, no es posible que el Constituyente de un Estado desconozca la evolución política del mismo, su contexto cultural, sus realidades, las relaciones individuo-sociedad, las peculiaridades de esa nación, como por ejemplo si tiene una integración plurinacional o pluricultural.

5. **Los derechos humanos son progresivos:** implica que su concepción y protección nacional, regional e internacional se va ampliando irreversiblemente, tanto en lo que se refiere al número y contenido de ellos como a la eficacia de su control. Esto permite que permite que se incorporen nuevos derechos humanos a la Constitución, que se precisen y amplíen los ya reconocidos, que se eliminen o atemperen limitaciones, que se establezcan nuevas prohibiciones o límites al legislador, que se creen nuevas garantías procesales para su protección o se perfeccionen las existentes, que se ratifiquen instrumentos internacionales que amplían la defensa de los derecho.

6. **Los derechos humanos son protectores:** en que se ampara a toda persona humana, en virtud de que hasta el más poderoso puede llegar a necesitarlo, incluso se ha llegado a sostener que los derechos humanos no deben proteger sólo a la persona sino también a la comunidad nacional; sociológica y políticamente a toda la nación.

7. **Los derechos humanos son indivisibles:** implica que todos los derechos, ya sean civiles, políticos, económicos, sociales, culturales o de solidaridad forman una unidad. Desde luego que no se puede conducir una existencia humana si se carece de libertad, igualdad y seguridad jurídica, pero éstas no son suficientes si no se cuenta con un nivel adecuado de satisfactores económicos, sociales y culturales, y será muy difícil disfrutar de esos derechos si el país enfrenta una guerra civil o externa. Por lo tanto, resulta claro que los derechos humanos son interdependientes entre sí, que unos se apoyan en los otros para integrar la unidad o bloque.

8. **Los derechos humanos son eficaces:** significa que los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por un país vinculan obligatoriamente a todos los poderes públicos (Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Órganos Constitucionales Autónomos), así como a autoridades, grupos y personas, y para ello no es necesario que una ley desarrolle los alcances de ese derecho humano, aun en el supuesto de que la Constitución señale la existencia de esa ley.

3_. Efectos de los Derechos Humanos.

Por otro lado, Ugarte (2015) explica que los Derechos Humanos tienen los siguientes efectos:

- **Efecto Vertical:** debido a que sus obligaciones correlativas recaen en los Estados y no en otros individuos, en cuanto a que este es garante de esos derechos. También se puede explicar desde la perspectiva del Derecho Internacional, donde el derecho de los Derechos Humanos supone una relación desigual entre el Estado y los individuos bajo su jurisdicción, que bien puede caracterizarse como una relación vertical.

- **Responsabilidad Estatal:** se ha estudiado uno de los elementos del concepto de derechos humanos, específicamente en lo que se refiere a quiénes pueden violarlos; por lo tanto, se ha sugerido que, además de los Estados, las Organizaciones Internacionales, las empresas multinacionales, y los grupos guerrilleros o terroristas también pueden incurrir en violaciones de derechos humanos. Sin embargo, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no tiene por objeto imponer penas a las personas culpables de sus violaciones, sino amparar a las víctimas y disponer la reparación de los daños que les hayan sido causados por los Estados responsables de tales acciones.

4_. Clasificación de los Derechos Humanos.

Para la clasificación de los Derechos Humanos según la página web de amnistía internacional (2022), esta se puede determinar a partir de la DUDH donde se puede observar que estos se dividen en dos tipos, primero derechos civiles y políticos; y segundo derechos económicos, sociales y culturales. Estos se explicarán a continuación:

1. **Los derechos civiles y políticos:** garantizan la participación en la vida civil y política en condiciones de igualdad, dentro de estos tenemos:

    - Derecho a la vida: los seres humanos tienen el derecho a vivir libres y con seguridad y nadie tiene derecho a privar de vida a otra persona.
    - Derecho a no ser sometido ni sometida a esclavitud ni servidumbre.
    - Derecho a no recibir daños ni torturas.
    - Derecho a la no discriminación.
    - Derecho a que nadie sea detenido arbitrariamente.
    - Derecho a la presunción de inocencia.
    - Derecho a la privacidad.
    - Derecho a la libre circulación, a buscar asilo y a tener una nacionalidad.
    - Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, opinión y expresión.
    - Derecho a participar en la vida política, es decir derecho a votar o a formar parte del gobierno del país al que pertenece.

2. **Los derechos económicos, sociales y culturales**, encontramos por ejemplo los siguientes:

    - Derecho a la alimentación.
    - Derecho a la educación, sin importar la etnia, religión o nacionalidad que sean, los y las menores tienen derecho a la educación.
    - Derecho a la salud, viviendo en un medio ambiente saludable y a recibir atención médica.

- Derecho a la vivienda.
- Derecho a la cultura y la ciencia, acceder a bibliotecas, museos, teatros, cines o estadios son solo algunos ejemplos de derecho a la cultura. También se incluye el derecho a disfrutar de los beneficios de los avances científicos.
- Derecho al trabajo y al descanso.

Por otra parte en el portal de Oxfam Intermón (2022) se expone que a lo largo del tiempo se han propuesto varias formas de clasificar los 30 artículos que conforman la Carta de las Naciones Unidad, pero se reconocen 6 tipos de derechos humanos los cuales son los siguientes:

1. **Derechos inherentes:** estos los comparten todos los ciudadanos por el solo hecho de pertenecer al género humano.
2. **Derechos relativos a la seguridad:** referidos a la protección jurídica de cada individuo, a las garantías judiciales y a los debidos procesos.
3. **Derechos políticos:** relacionados con la libertad de pensamiento de cada individuo y de asociación a los diversos partidos políticos que deseen.
4. **Derechos económicos y sociales:** relacionados a la propiedad individual y colectiva, el trabajo, la remuneración justa, el bienestar, la protección y participación cultural en una comunidad.
5. **Derechos jurídicos:** referidos a la educación, la nacionalidad, la libre circulación y el derecho a elegir el lugar de residencia.
6. **Otros derechos:** estos respaldan a un orden internacional para que el resto de derechos puedan hacerse efectivos.

Por otro lado, Aguilar (s/f) explica que la clasificación más conocida es la llamada "*tres generaciones de los Derechos Humanos*" y su criterio de clasificación se encuentra basado en la progresiva cobertura de los Derechos Humanos, siendo explicada de la siguiente manera:

a) **Derechos de primera generación: libertades fundamentales, derechos civiles y políticos.**

Estos derechos fueron los primeros en ser reconocidos legalmente a finales del siglo XVIII, en la Independencia de Estados Unidos y en la Revolución Francesa, se trata de derechos que intentan garantizar la libertad de las personas, teniendo como dos ideas centrales la libertad personal y la protección a los individuos contra las violaciones cometidas por el estado y su función principal consiste en limitar la intervención del poder en la vida privada de las personas, así como garantizar la participación de todos en los asuntos públicos. Los derechos civiles más importantes son: el derecho a la vida, el derecho a la libertad ideológica y religiosa, el derecho a la libre expresión o el derecho a la propiedad. Algunos derechos políticos fundamentales son: el derecho al voto, el derecho a la huelga, el derecho a asociarse libremente para formar un partido político o un sindicato, etc.

Características de la primera generación

- Imponen al Estado el deber de respetarlos siempre. Solo pueden ser limitados bajo condiciones especiales previstas en las leyes.
- Su titular es todo ser humano o individuo en la sociedad.
- Su reclamo se encuentra en manos del propio individuo.

b) **Derechos de la segunda generación: económicos, sociales y culturales.**

Estos derechos fueron incorporados poco a poco en la legislación a finales del siglo XIX y durante el siglo XX, tratan de fomentar la igualdad real entre las personas, ofreciendo a todos las mismas oportunidades para que puedan desarrollar una vida digna, su función consiste en promover la acción del Estado para garantizar el acceso de todos a unas condiciones de vida adecuadas. Estos derechos han sido reconocidos internacionalmente por los efectos de la industrialización y el aumento de la clase obrera. Dichos procesos dieron lugar a la aparición de nuevas demandas e ideas acerca del significado de la vida y la dignidad humana.

Se encuentran que los *derechos sociales* son los necesarios para la plena participación en la vida de la sociedad, incluyen al menos el derecho a la educación y el derecho a fundar y mantener una familia, se tienen, por ejemplo, derecho a la recreación, al cuidado de la salud, a la intimidad y a la no discriminación. Por su parte, como *derechos económicos* se entienden, los que incluyen el derecho al trabajo, a un nivel de vida adecuado, a la vivienda y a una pensión si se es mayor de edad o para las personas con discapacidad, estos reflejan el hecho de que un cierto nivel mínimo de seguridad material es necesario para la dignidad de la persona humana, debido a que la falta de empleo o de vivienda pueden ser *psicológicamente* degradantes. Mientras que los *derechos culturales* se refieren a la "*forma de vida*" de una comunidad cultural, dentro de los cuales se encuentra el derecho a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, el derecho a la no discriminación y el derecho a la igualdad ante la ley.

Características de la segunda generación

- La responsabilidad del Estado es amplia, ya que debe garantizar la prestación de servicios y la satisfacción de las necesidades de los individuos.
- Su titular es el individuo en comunidad, que se asocia para su defensa.
- Su reclamo es mediato e indirecto, debido a que se encuentra restringido a las condiciones económicas del país.

c) **Derechos de la tercera generación: justicia, paz y solidaridad.**

Han ido incorporándose a las leyes a finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI, estos pretenden fomentar la solidaridad entre los pueblos, las naciones y las personas de todo el mundo, su función es promover unas relaciones pacíficas y constructivas que permitan afrontar los nuevos retos que enfrenta la *Humanidad*. Estos han sido la consecuencia de una comprensión más profunda de los diferentes tipos de obstáculos que pueden interponerse en el camino de la realización de los derechos de primera y segunda generación.

La base sobre la que se asienta la tercera generación es la solidaridad y la idea de que estos derechos abarcan otros colectivos de la sociedad y de los pueblos, tales como el derecho al desarrollo sostenible, a la paz o a un medio ambiente sano. Estos derechos velan, porque se den las condiciones adecuadas para que las sociedades, en especial en el mundo en desarrollo, puedan proporcionar los ya reconocidos de primera y segunda generación. Entre los derechos de tercera generación podemos destacar los siguientes: el derecho a la paz, el derecho al desarrollo y el derecho a un medio ambiente limpio que todos podamos disfrutar.

Características de la tercera generación

- Pertenecen a grupos imprecisos de personas que tienen un interés colectivo común.
- Su titular es el Estado, pero pueden ser reclamados ante el propio Estado (en el caso de grupos

pertenecientes al mismo) o ante otro Estado (en el caso de la comunidad internacional).

Aunado a esto, Torres (s/f) expresa que existen Derechos Humanos de tres generaciones más, la cual explicaremos a continuación:

d) Derechos de cuarta generación: libertad de expresión, ecológicos, democráticos, sociedad tecnológica, solidaridad.

Gracias a los avances tecnológicos a finales del siglo XX y principios del XXI y la consecuente aparición de la sociedad del conocimiento, ha resultado necesaria la creación de una nueva generación de *derechos humanos relacionados directamente a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación* (Tics) y su incidencia en la vida de las personas, la transición de la humanidad desde la revolución industrial hasta nuestros días ha generado cambios en el plano jurídico, social y político que exigen nuevas formas de protección. Los derechos de cuarta generación se encuentran sustentados en la necesidad de asegurar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a todos los individuos.

Por su parte, la tecnología surge por una necesidad y su fin es hacer más eficientes los recursos para así facilitar nuestra vida cotidiana. Las libertades consagradas en la cuarta generación de derechos humanos responden a una necesidad provocada por la misma humanidad pero que por sí misma no tiene vinculación alguna con el carácter esencial bajo el cual han sido creados los derechos de primera, segunda y tercera generación.

e) **Derechos de la quinta generación.**

La quinta generación de derechos humanos tampoco será estrictamente extensiva a seres humanos, sino a maquinas, artefactos, robots y *software inteligente*, e intentan prever lo que un robot pueda hacer como, por ejemplo, tener una conducta libre con respecto a su programador y realice un acto ilegal.

f) **Derechos de la sexta generación**

La sexta generación de derechos humanos sí que será aplicable a seres humanos, pero en un estado *post-humano*, siendo personas con identidad genética-cognitiva-informacional alterada por la modificación gano-nano-robo-tecno; es decir, será aplicable a los humanos del futuro, los cuales serán en este supuesto mejorados genéticamente.

Los derechos de quinta y sexta generación son considerados como relativamente nuevos, debido a que hasta ahora se están desarrollando y se originan de los de cuarta generación, su fundamento se encuentra en la implementación de tecnologías y su uso diario como herramientas para el desarrollo de la humanidad, podría decirse que se están anticipando a lo que llegara a ser la sociedad del mañana.

5) Constitución Venezolana y Derechos Humanos.

Como es sabido los Derechos Humanos en sí, no solo son normas que deben cumplir los Estados, pero estos son tomados como base para la creación de las leyes y constituciones en diversos países del mundo, tal es el caso de Venezuela, donde en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000) se ven reflejados también los derechos humanos universales desde los artículos 19 al 31, la *carta magna* en esos artículos establece el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, así como también todas las personas son iguales ante la ley y no se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social, además de ser escuchadas en el caso de sentir que los derechos humanos fueron vulnerados, el Estado será garante de dar seguimiento y respuesta a la solicitud.

Por lo tanto, se puede vislumbrar en dicha Constitución la importancia que se le da a los Derechos Humanos. Este es solo uno de los ejemplos, debido a que en muchas constituciones y leyes se ven reflejado los mismos, por tener estos un carácter importante en el desenvolvimiento de los individuos dentro de la sociedad, además de ser el Estado el órgano encargado de hacer cumplir dichos deberes adquiridos.

6) Derechos Humanos en Latinoamérica.

En América Latina, los derechos humanos emergieron en el debate público a fines de los años setenta, asociados a las experiencias de Terrorismo de Estado en el marco de las dictaduras y gobiernos autoritarios de países como Brasil, Uruguay, Argentina, Perú y Chile. Gracias a esto, militares, paramilitares y agentes del Estado cometieron actos que transgredieron los derechos humanos de miles de personas, tales como detención arbitraria, prisión política, ejecuciones políticas, desapariciones, tortura y el exilio. Por lo que desde la sociedad civil se comenzó a denunciar las violaciones a los derechos humanos, y los Derechos Humanos dejaban de ser un asunto únicamente de expertos o legisladores, para pasar a formar parte de las luchas sociales de la ciudadanía.

La lucha social por los derechos humanos tuvo características propias en cada país que se enfatizaron durante el retorno a las democracias: mientras en algunos países como Argentina, el énfasis estuvo puesto en la aplicación de justicia frente a las violaciones a los derechos humanos, en otros, como Chile, estuvo puesto en los procesos de reconciliación nacional. De este modo, la llegada al poder de gobiernos democráticos implicó el desarrollo de reformas que tuvieron un impacto directo en materia de derechos humanos. Una de las iniciativas simultáneas más relevantes fue la formación de Comisiones de Verdad en países como Argentina, Chile, Uruguay y Perú. Su función era investigar las situaciones de violación de los derechos humanos, proponer medidas reparatorias y políticas públicas de restitución del Estado de derecho y el respeto a la dignidad humana.

Además, las versiones oficiales sobre la historia reciente de violaciones a los derechos humanos no fueron unívocas, se llevó a cabo un proceso en que distintos actores sociales disputan entre sí por la construcción del pasado, algunos de los conflictos o tensiones sobre la memoria histórica de las violaciones a los derechos humanos que aparecieron en las sociedades latinoamericanas en las últimas décadas, aún persisten en la actualidad.

Este proceso ha estado acompañado por una serie de políticas de memoria, tales como la creación de museos, monumentos, archivos y sitios de conciencia o memoria, aunque ha sido un proceso muy complejo, debido a los distintos puntos de vista y posiciones que han asumido los familiares de las víctimas, organizaciones de la sociedad civil y las instituciones del Estado, en relación a aspectos como los contenidos de los relatos de los museos y sitios de memoria, la periodización histórica utilizada, la legitimidad de las personas para construir estos relatos, la manera en que se presenta a los victimarios, la responsabilidad de la sociedad civil o la representación estética de las violaciones, entre otros aspectos.

En la actualidad como lo explica Torralba (2018) *la protección de los derechos humanos sigue sin estar entre las prioridades de los mandatarios latinoamericanos, donde la violencia, la impunidad, los límites a la libertad de expresión y la discriminación de las minorías no solo no se redujeron, sino que se intensificaron en la región, según el último informe anual sobre la situación de los derechos humanos de Amnistía Internacional*.

Como ocurre con Paraguay, Colombia o Puerto Rico (USA) que recurrieron en el año 2017 a tácticas represivas como el uso indebido de la fuerza para silenciar las críticas. La región sufre un aumento alarmante del número de amenazas o ataques contra quienes defienden los derechos humanos o los periodistas. La impunidad sigue siendo la norma general y el factor clave en los países con más homicidios como Honduras, El Salvador, México, Brasil o Venezuela. Así como también la violencia ejercida contra la comunidad LGTBI, mujeres e indígenas continuó agravándose y la región mantiene

la tasa de violencia no conyugal contra las mujeres más alta del mundo.

En la página web de amnistía internacional (2021), se explica que antes de la crisis de la COVID-19, la región de las Américas presentaba las tasas de desigualdad de ingresos más elevadas del mundo y aunque los diferentes gobiernos implementaron diferentes programas para abordar las repercusiones de la pandemia, muchos no protegieron los derechos económicos, sociales y culturales de sus poblaciones más vulneradas, y a menudo los perjudicaron aún más con políticas y prácticas discriminatorias.

Durante la pandemia hubo muchos gobiernos que no hicieron todo lo que debían para dar prioridad a la salud sexual y reproductiva, además los servicios básicos eran escasos y el acceso a los servicios de aborto seguía siendo *criminalizado* en la mayoría de los países. Aunado a esto, la violencia contra las mujeres y niñas seguía suscitando honda preocupación en toda la región y las investigaciones sobre casos de violencia de género fueron con frecuencia inadecuadas.

Por su parte, el derecho a la libertad de expresión estaba amenazado en varios países, y decenas de periodistas y personas que criticaban a los gobiernos fueron objeto de amenazas, censura, agresiones y detenciones. En muchos países, la policía y otras fuerzas de seguridad reprimieron las manifestaciones pacíficas haciendo un uso excesivo de la fuerza, practicando detenciones arbitrarias y, en algunos casos, cometiendo homicidios ilegítimos.

Aunado a esto, la impunidad por estas y otras violaciones de derechos humanos y crímenes de derecho internacional, continuaba siendo motivo de honda preocupación en más de la mitad de los países de la región. También decenas de miles de personas huyeron de sus países a causa de violaciones de derechos humanos relacionadas con la violencia, la pobreza, la desigualdad y el cambio climático. Sin embargo, muchos gobiernos siguieron prohibiendo la entrada de personas refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes, y violaron el derecho internacional al devolver a quienes lograban atravesar las fronteras sin examinar adecuadamente sus solicitudes.

Por lo que se puede observar, que existe una gran violación de los derechos humanos en la región, haciendo que Latinoamérica siga siendo considerada por otros países como tercermundista, debido a que no existe garantía de que los derechos de los ciudadanos se cumplan cabalmente, siendo esta un inconveniente para el crecimiento de la región.

7. Derechos Humanos e Interferencia en los Asuntos Domésticos de Estados.

Hace no tanto tiempo atrás, cada vez que las violaciones de los derechos humanos eran condenadas abiertamente por terceros Estados, todos los gobiernos acusados respondían calificando sus críticas en contra como "*inaceptables injerencias en los asuntos internos y violación a la soberanía nacional*". En años más recientes, este argumento ha perdido terreno cuando los derechos humanos están en juego.

La Segunda Guerra Mundial constituyó un punto de inflexión en la forma en que la comunidad internacional considera su responsabilidad para la protección y el respeto de los derechos humanos. El principio internacional de larga data de la soberanía estatal se ha ido erosionado paulatinamente frente a los reclamos de los ciudadanos de un Estado que no respetaba sus compromisos en materia de derechos fundamentales.

La Carta de la ONU proclamó explícitamente que los derechos humanos son una cuestión de preocupación internacional legítima: "(...) *las Naciones Unidas promoverán (...) el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión***"** (Artículo 55) y "*Todos los miembros se comprometen a emprender acciones conjuntas y separadas en cooperación con la Organización para el logro de los fines establecidos en el artículo 55"* (Artículo 56). Estos compromisos fueron reafirmados en los principios sexto y séptimo del

Act**a Final de Helsinki de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa** de 1975 y durante la **Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena** de 1993. La interpretación tradicional (amplia) del principio de la soberanía ha sido así limitada en dos aspectos cruciales y relacionados.

En primer lugar, cómo un Estado trata a sus propios súbditos se considera hoy en día una preocupación legítima de la comunidad internacional. En segundo lugar, ahora hay organizaciones internacionales superiores estándares, concretos de común acuerdo, que pueden ser utilizados para evaluar las leyes internas y la conducta real de los estados soberanos dentro de sus propios territorios, y en el ejercicio de su jurisdicción interna.

Por tanto, si un Estado ha aceptado las normas internacionales de derechos humanos, establecidas en convenciones, es relevante pero no el único factor decisivo: los derechos humanos, formuladas en la DUDH, se han convertido en un asunto de preocupación internacional y no caen dentro de la jurisdicción exclusiva de los Estados. Como se indicó en la Declaración y Programa de Viena de 1993, la promoción y protección de todos derechos humanos es una preocupación legítima de la comunidad internacional en su conjunto.

8) Naturalismo vs. Positivismo.

El naturalismo y el positivismo son dos corrientes filosóficas que tienen implicaciones en la teoría y la práctica de los derechos humanos. El naturalismo sostiene que los derechos humanos son inherentes a la naturaleza humana y que existen independientemente de las leyes y las normas establecidas por gobiernos. Según esta perspectiva, los derechos humanos son universales y se derivan de una fuente trascendental o divina.

Así, el naturalismo enfatiza la importancia de los derechos humanos como valores fundamentales que deben ser protegidos por el Estado y que no pueden ser violados bajo ninguna circunstancia. Por otro lado, el positivismo sostiene que los derechos humanos son meras convenciones o acuerdos establecidos por los seres humanos a través de leyes y tratados internacionales. Según esta perspectiva, los derechos humanos no son universales ni inherentes a la naturaleza humana, sino que son producto de la voluntad humana y están completamente sujetos a cambios y modificaciones a lo largo del tiempo.

El positivismo enfatiza la importancia de la legalidad y el cumplimiento de las leyes y las normas establecidas por los gobiernos para proteger los derechos humanos. En relación a los derechos humanos, ambas corrientes tienen diferentes interpretaciones.

El naturalismo defiende la idea de que los derechos humanos son inherentes a la naturaleza humana y que deben ser protegidos de manera absoluta, mientras que el positivismo sostiene que los derechos humanos son establecidos a través de acuerdos y leyes, lo que implica que pueden ser limitados o modificados según las necesidades y circunstancias sociales. A lo largo de la historia, Bobbio (2000):

> pueden encontrarse justificaciones iusnaturalistas de los derechos desde los tiempos de la Grecia clásica y, fundamentalmente, en el derecho romano. Allí, se postulaba la existencia de una ley natural que enseña la naturaleza a todos los seres vivos. También en la Edad Media, autores como **Santo Tomás de Aquino** consideraban a la ley natural como una derivación de la razón. Una explicación metafísica de los derechos se puede extraer, a su vez, de la teoría kantiana y de las ideas de contractualistas como **Locke**,

Hobbes y **Rousseau**. Pág. 137.

Hobbes argumentó que la vida humana en estado de naturaleza es "*solitaria, pobre, desagradable, brutal y corta*" debido a la falta de leyes y orden social. En su obra *Leviatán* propuso que la única forma de escapar de este estado de guerra perpetua es mediante la creación de un gobierno fuerte y centralizado que tenga el poder para controlar y mantener a raya a los individuos egoístas e impulsivos. Para **T. Hobbes**, los derechos humanos son el producto del contrato social que establece un gobierno para proteger a los ciudadanos de la violencia y el caos.

Por otro lado, **John Locke** creía en el derecho natural a la libertad, la propiedad y la vida, y que el gobierno tenía la responsabilidad de proteger estos derechos en lugar de violarlos. En su obra *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil* argumentó que el gobierno existe para servir a los intereses de los ciudadanos y que el poder político se deriva del consentimiento de los gobernados. Por lo tanto, si el gobierno viola los derechos de los ciudadanos, éstos tienen el derecho de rebelarse y crear un nuevo gobierno que sea más justo y respete sus derechos.

Por último, **Rousseau** argumentó que el ser humano es básicamente bueno, pero que la sociedad corrompe esta bondad. En su obra El contrato social defendió la idea de que la autoridad del gobierno debe provenir del pueblo y que los ciudadanos deben renunciar a cierta cantidad de libertad individual en favor del bien común. Para **Rousseau**, el gobierno debe ser una expresión de la voluntad general y no de intereses particulares.

En cuanto a los derechos humanos, el *iusnaturalismo* sostiene que los derechos son inherentes a la naturaleza humana y que deben ser protegidos por el gobierno. El *iusnaturalismo* se opone al positivismo legal, que sostiene que los derechos son creados por el gobierno y que no existen fuera de la ley positiva. **Locke** y **Rousseau** son considerados *iusnaturalistas*, mientras que **Hobbes** es visto como un positivista legal.

Sin embargo, todos coinciden en que el gobierno debe tener el objetivo de proteger los derechos de los ciudadanos, ya sea a través del control y la restricción de los individuos egoístas (como en el caso de **Hobbes**), o mediante la promoción de la libertad y la propiedad individual (como en el caso de **Locke** y **Rousseau**).

A pesar de que la enseñanza del derecho en las universidades hoy en día parecería indicar lo contrario, las explicaciones iusnaturalistas sobre qué son los derechos humanos no perdieron su importancia durante el siglo XX. Así, autores como **Morsink** afirman que el contenido de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* se funda en la propia naturaleza humana[2].

En efecto, se sostiene que la presencia de ciertas palabras y frases, la ausencia de referencias sustantivas al rol del Estado, las posiciones filosóficas que se evidenciaban en los comentarios de algunos delegados estatales y el orden de los artículos permiten concluir que la DUDH se inspira, al igual que la *Declaración de Derechos de Virginia* adoptada el 12 de junio de 1776 y la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de agosto de 1789, en la filosofía del derecho natural[3].

En apoyo de dicha posición puedo mencionar que en el Preámbulo de la Declaración Universal se menciona que "*la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana*".

Similar redacción tiene la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre cuando en su Preámbulo afirma que "*en repetidas ocasiones, los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana*".

2 Morsink, J. (1984) "The Philosophy of the Universal Declaration". En Human Rights Quarterly. Maryland: Johns Hopkins University Press. Pág. 328.

3 CIDH, Documentos Básicos en materia de derechos humanos en el sistema interamericano, OEA/Ser.L/V/I.4 rev. 12 (S), adoptada en la Novena Conferencia de Estados Americanos, Resolución XXX, 2 de mayo de 1948.

Sin embargo, numerosas críticas se han formulado a la justificación *iusnaturalista* de los derechos humanos. Desde esta corriente, **Gewirth** (2000) quien critica el positivismo jurídico en los siguientes términos: "(...) *si la existencia de los derechos humanos depende del reconocimiento o de la obligación de hacerlos respetar, se seguiría que no habría derechos humanos anteriores o independientes de esta promulgación positiva*". **Pág. 167.** Similar criterio parece adoptar **Nino** (1984) "*quien no niega que el reconocimiento jurídico de los derechos humanos los hace más ciertos y menos controvertibles, pero sostiene que su ausencia no modifica la ilegitimidad de las normas y las decisiones que los desconozcan, en tanto derivan de principios morales válidos"*. **Pág. 300.**

CONCLUSIONES

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la asamblea general en 1948, proyectó claramente el concepto de democracia exponiendo que la voluntad del pueblo será la base de la autoridad del gobierno. La declaración ha inspirado la elaboración de constituciones en todo el mundo y ha contribuido notablemente a la aceptación mundial de la democracia como valor y principio básico universal.

En los 30 artículos presentados en la declaración se pueden evidenciar la presencia de ciertas características que son comunes a todos ellos, donde se manifiesta que los derechos humanos son inalienables, son universales, tienen interrelación, presentan historicidad, son progresivos, son protectores son indivisibles y son eficaces. Todo esto para llevar a cabo el logro de su objetivo fundamental de los mismos que es el de dar la calidad humana a las personas que nacen en cualquier parte del mundo.

Además estos derechos han surgido de las diversas culturas, que intentaron mantener el orden y la equidad social, y estos han evolucionado al ritmo de como lo hacen las culturas, integrándose cada generación diversos derechos según las necesidades de la sociedad, teniendo en este caso derechos de tipo civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Sin embargo, aun cuando casi todos los países del mundo han firmado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, esto no quiere decir que los derechos se respeten de verdad en todas partes, como es el caso de la región latinoamericana donde se observa que esta se presentan muchas formas de lesión de los Derechos Humanos, aun cuando en la mayoría de las constituciones y leyes se hallen expresamente definidos, por lo que queda un largo camino por recorrer, debido a que se ha profundizado las diferencias entre los individuos, quienes en general son maltratados de diversas formas, sobre todo por el ente regulador de los derechos, el Estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, M. (s/f) "*Las tres generaciones de los derechos humanos*". Disponible: https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/viewFile/5117/4490 [Consulta: 2022, abril, 18].

Amnistía Internacional (2022) "*¿Qué son los derechos humanos*?". Disponible: https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/ [Consulta: 2022, abril, 18].

Amnistía Internacional (2021) "*La perspectiva regional resume la situación de los derechos humanos y los cambios que se han producido en la región a lo largo de 2021*". Disponible: https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/paises/america/ [Consulta: 2022, abril, 18].

Bobbio, N. (2000) "*Presente y Futuro de los Derechos Humanos*". En El problema de la guerra y las vías de la paz. Gedisa. Buenos Aires, Argentina.

Carpizo, J. (2011) "*Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características*". Scielo, Ciudad de México.

CIDH. Documentos Básicos en materia de derechos humanos en el sistema interamericano, OEA/ Ser.L/V/I.4 rev. 12 (S), adoptada en la Novena Conferencia de Estados Americanos, Resolución XXX, 2 de mayo de 1948.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Decreto N° 543) (2000, marzo 24). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 543. (Extraordinario) Marzo 30, 2000.

Concilio de Europa (2022) "*¿Qué son los derechos humanos*?". Disponible: https://www.coe.int/es/web/compass/what-are-human-rights- [Consulta: 2022, abril, 18].

Faúndez, H. (2004) "*el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*". Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José.

Morsink, J. (1984) The Philosophy of the Universal Declaration. En "*Human Rights Quarterly*". Johns Hopkins University Press. Maryland.

Nikken, P. (2022) "*El concepto de derechos humanos*". Disponible: https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/El-concepto-de-derechos-humanos-Pedro-Nikken.pdf [Consulta: 2022, abril, 18].

Nino, C. S. (1984) **"***Ética y Derechos Humanos***".** 1° edición. Astrea. Buenos Aires.

Oxfam Intermón (2022) "Las principales características de los derechos humanos". Disponible: https://blog.oxfamintermon.org/las-principales-caracteristicas-de-los-derechos-humanos/ [Consulta: 2022, abril, 18].

Rabossi, E. (1990) La teoría de los derechos humanos naturalizada En "*Revista del Centro de Estudios Constitucionales N° 5. Págs. 159-175*". Madrid, España.

Torralba, C. (2018) "*El deterioro de los derechos humanos en América Latina se intensifica***"**https://elpais.com/internacional/2018/02/21/actualidad/1519243640_296369.html

Torres, J. (s/f). "*Derechos humanos de cuarta, quinta y sexta generación*". Disponible: https://www.studocu.com/es-mx/document/universidad-autonoma-de-aguascalientes/teoria-general-del-derecho/derechos-humanos-de-cuarta-quinta-y-sexta-generacion/10489363 [Consulta: 2022, abril, 18].

Unicef (2015) "*Derechos humanos*". Disponible: https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos [Consulta: 2022, abril, 18].

Ugarte, K. (2015) "*Algunas reflexiones sobre la vigencia e importancia de los derechos humanos*". LEX de la Facultad de Derecho y Ciencia Política (año XIII, número 16).